

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, trece de abril del año dos mil veintuno.

Estudiado el presente proceso de PERTENENCIA promovido por ELMER HUMBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra de CARMEN ORREGO POSADA, MILCIADES ORREGO POSADA y la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA SAS, representada legalmente por JORGE LUIS RAMIREZ RUBIO, respecto de las 2/5 partes del inmueble rural denominado LOTE 2 LA FLORESTA ubicado en la vereda Navarco de esa localidad y con folio de matrícula inmobiliaria N°280-23779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, proceso dentro del cual se reformó la demanda incluyéndose como parte demandante a la señora RUBY GONZÁLEZ MORENO, luego de haberse ordenado la instalación de la correspondiente valla, cuyo contenido no ha sido incluido dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anterior se dispondrá que por la parte actora se adiciones la valla fijada incluyéndose el nombre de la señora RUBY GONZÁLEZ MORENO, debiendo aportar fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; una vez cumplido con lo anterior el contenido de la valla será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término legal, tal como fue señalado en el numeral noveno de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, acorde con lo regulado en el inciso final del numeral siete del artículo 375 del Código General del Proceso. Decisión que se toma como medida de saneamiento del proceso a fin de evitar causales de nulidad y dilación injustificada del proceso, respetándose con ello el Debido Proceso acorde con la ritualidad establecida por el Legislador para este tipo de proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de PERTENENCIA promovido por ELMER HUMBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra de CARMEN ORREGO POSADA, MILCIADES ORREGO POSADA y la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA SAS, representada legalmente por JORGE LUIS RAMIREZ RUBIO, respecto de las 2/5 partes del inmueble rural denominado LOTE 2 LA FLORESTA ubicado en la vereda Navarco de esa localidad y con folio de matrícula inmobiliaria N°280-23779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, SE ORDENA que por la parte actora se adicione la valla fijada incluyéndose el nombre de la señora RUBY GONZÁLEZ MORENO como parte demandante, debiendo aportar fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, el contenido de la valla será incluido En el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, tal como fue señalado en el numeral noveno de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, acorde con lo regulado en el inciso final del numeral siete del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agotado dicho trámite, oportunamente y acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de Inspección Judicial al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez